

das, líquidas y exigibles que, conformidad con el artículo 11, tres de la citada Ley 18/2006, puedan presentar las Corporaciones Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actuaciones realizadas en el curso de procedimientos para la compensación o deducción sobre transferencias iniciados pero no resueltos a la entrada en vigor del presente Reglamento producirán efectos de no ser contrarias a lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación. Las actuaciones subsiguientes deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de mayo de 2007.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

07/7616

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/29/2007 de 18 de mayo, por la que se establece el calendario escolar del curso 2007-08 para los centros docentes no universitarios de Cantabria.

Ante la necesidad de establecer el calendario escolar para planificar y organizar las actividades escolares durante el curso 2007/08 es imprescindible fijar unas normas básicas para que todos los miembros de la Comunidad Educativa puedan cumplir con suficiencia los objetivos del curso escolar.

El presente calendario escolar para el curso 2007/2008 incluye el número mínimo de días lectivos previsto en la legislación vigente y comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

La elaboración del presente calendario escolar se ha llevado a cabo oída la Mesa Sectorial del Personal Docente.

Para ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación:

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el calendario escolar del curso 2007/2008 para los centros docentes no universitarios.

2. Esta Orden será de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Calendario:

1. Los centros comenzarán sus actividades el 1 de septiembre de 2007 y finalizarán el 30 de junio de 2008 para Educación Infantil y Primaria. En Educación Secundaria finalizarán cuando cada centro concluya sus tareas, y en ningún caso antes del 30 de junio de 2008.

2. Las actividades lectivas en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, (incluidos en su caso, los que impartan el 1º ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria) y Educación Especial se desarrollarán desde el 12 de septiembre de 2007 hasta el 20 de junio de 2008 ambos inclusive. En los centros de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Permanente de Adultos las clases comenzarán el 19 de septiembre de 2007 y finalizarán el 27 de junio de 2008 ambos inclusive.

Artículo 3. Días lectivos y horarios:

1. En los niveles educativos de Educación Especial, Infantil y Primaria, el número de días de docencia será de 175 días y un total de 875 períodos lectivos.

La distribución del horario en estos niveles será de 5 horas diarias en jornada partida de 3 horas por la mañana y 2 por la tarde disponiendo de un intervalo mínimo de dos libres entre ambas sesiones.

2. En el nivel educativo de Educación Secundaria Obligatoria, el número de días de docencia será de 175 y un total de 1050 períodos lectivos, que se impartirán con jornadas de 6 horas lectivas. Se considerarán como días lectivos las jornadas de presentación del nuevo curso y los 3 últimos días del curso dedicados a reclamación y revisión de exámenes.

3. Sólo será posible alterar este horario mediante petición razonada del Consejo Escolar ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa que la autorizará en su caso. Permanecerán vigentes las autorizaciones existentes en el curso 2006/2007, sin perjuicio de la capacidad de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de revocarlas en su caso.

4. En los niveles de Educación Secundaria Post-obligatoria, el periodo lectivo de docencia será también de 175 días lectivos. En todo caso, los días destinados a la impartición de clases serán como mínimo 159 no pudiendo suspenderse las clases por razones de exámenes de asignaturas pendientes, evaluación, claustros y cualquier otra actividad no relacionada directamente con la impartición de la clase en el aula.

El calendario de los Ciclos Formativos se ajustará a la duración en horas de cada Ciclo; por tanto no podrá garantizarse la impartición del programa sólo con un número determinado de días lectivos, sino que en cada Ciclo habrá que garantizar la impartición del total del número de horas correspondientes a ese Ciclo.

5. El curso escolar, en todos los niveles de estudios se ha dividido en 3 tramos que abarcan los siguientes periodos:

PERÍODOS	INFANTIL Y PRIMARIA		SECUNDARIA	
1º	12 septiembre	21 diciembre	19 septiembre	21 diciembre
2º	8 enero	19 marzo	8 enero	19 marzo
3º	31 marzo	20 junio	31 marzo	27 junio

Artículo 4. Jornadas especiales:

1. Durante los meses de septiembre de 2007 y junio 2008 la actividad lectiva con alumnos se realizará sólo en jornada de mañana en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, así como en aquellos Centros de Educación Secundaria que tengan jornada de mañana y tarde.

2. Los centros determinarán el calendario lectivo de los meses de mayo y junio para el Bachillerato en función de las fechas de celebración de las pruebas de acceso a la Universidad.

Una vez realizada la evaluación final en el segundo curso de Bachillerato, se seguirán impartiendo clases como preparación para la prueba de acceso a la Universidad. Estos días tendrán la consideración de días lectivos.

3. Los días 21 de diciembre de 2007 y 19 marzo de 2008 sólo será lectiva la sesión de mañana.

4. Si como consecuencia del calendario laboral disminuyese el número de días lectivos, se ajustará el Calendario Escolar con el fin de mantener los días establecidos.

Artículo 5. Días festivos y vacaciones escolares:

1. Son días festivos todos los que marca el Calendario Laboral así como los que determine la Comunidad Autónoma de Cantabria para su ámbito territorial.

Tampoco serán lectivos los siguientes que se fijan expresamente en este calendario escolar:

- 2 de noviembre de 2007.
- 7 de diciembre de 2007.
- 1 de febrero de 2008 (Día del docente).
- 4 y 5 de febrero de 2008.
- 2 de mayo de 2008.

Igualmente, tendrán carácter de no lectivos, los días de fiestas locales establecidas por cada Ayuntamiento.

2. Las vacaciones escolares se dividen en distintos periodos que se concretan de la siguiente manera:

-Las vacaciones de Navidad comprenderán desde el día 22 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive, para todos los niveles.

- Las vacaciones de Semana Santa comprenderán desde el día 20 al 30 de marzo, ambos inclusive.

Artículo 6.- Obligatoriedad del cumplimiento:

1. Este calendario es de obligado cumplimiento para todos los Centros docentes de Cantabria de niveles no universitarios. Los Centros podrán alterar el presente Calendario Escolar, con carácter excepcional, previo acuerdo del Consejo Escolar y solicitud justificada ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, que resolverá una vez analizada dicha petición.

Es responsabilidad del director del centro el cumplimiento del calendario, y corresponde al Servicio de Inspección de Educación la supervisión y control de su aplicación.

Artículo 7.- Enseñanzas especiales y proyectos institucionales:

En el caso de centros de enseñanzas de régimen especial como Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas, así como aquellos centros que tengan aprobados Proyectos de Innovación Pedagógica y Organizativa, el calendario se ajustará a sus circunstancias específicas.

Santander, 18 de mayo de 2007.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

07/7618

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cursar la formación profesional específica de grado superior.

El Decreto 27/2007, de 15 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria, en su disposición adicional primera remite a la Orden de 15 de mayo de 2000 en cuanto a la admisión de alumnos en ciclos formativos de grado superior. Sin embargo, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, hacen imprescindible revisar el contenido de la citada Orden para adecuar la regulación del proceso de escolarización a las nuevas normas.

Por tanto, la presente Orden adapta la admisión de alumnos en los ciclos formativos de grado superior a lo dispuesto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cursar la formación profesional de grado superior.

Artículo 2. Formas y requisitos de acceso.

El acceso a la formación profesional de grado superior puede producirse de las siguientes formas:

a) Acceso directo, si se posee la titulación establecida en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Acceso mediante la superación de una prueba de acceso, para quienes no posean la titulación que habilita para el acceso directo.

Artículo 3. Organización de la oferta de plazas.

1. La Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa publicará la oferta de vacantes con antelación suficiente al comienzo del plazo de solicitudes.

2. Se reservarán un 20 por 100 de las plazas para los alumnos que acrediten la aptitud en las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior que, no obstante, han de solicitar la admisión.

3. Los Centros sostenidos con fondos públicos reservarán, al menos, el 5 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior para las personas que, reuniendo los requisitos de acceso, acrediten algún grado de discapacidad física, motora o sensorial, y hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión de Escolarización sobre la base del certificado de la condición de minusválido, emitido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y el informe pericial que acredite la aptitud del candidato para cursar las enseñanzas.

4. En el supuesto de no ser cubiertas las plazas reservadas en el punto anterior y las correspondientes a la reserva para prueba de acceso, la Comisión de Escolarización adjudicará estas vacantes a los solicitantes de acceso directo.

Artículo 4. Solicitantes.

Requerirán de un proceso de admisión los alumnos que accedan por primera vez o cambien de centro para cursar Formación Profesional específica de grado superior, por cualquiera de las formas establecidas en el artículo segundo.

Artículo 5. Solicitud: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud de admisión a los ciclos formativos de grado superior se realizará en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante el modelo oficial que figura como anexo de la presente Orden.

2. La presentación de solicitudes de admisión se realizará en el plazo que se determine por la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa. La Consejería abrirá, en caso de ser necesario, un plazo extraordinario de presentación de solicitudes en el mes de septiembre.

3. Los interesados presentarán una única solicitud, en el centro educativo donde se imparta el ciclo formativo que soliciten en primer lugar, a la que se adjuntará la credencial académica requerida para acceder al ciclo formativo y, en su caso, la documentación acreditativa de la nota media del expediente académico y de la condición de minusválido. En la solicitud se hará constar, por orden de preferencia, el ciclo o ciclos formativos de grado superior que desean cursar y el centro o centros educativos en los que solicitan ser admitidos para ello.

Artículo 6. Admisión.

1. En el proceso de admisión, cuando no exista el suficiente número de plazas respecto al número de demandantes de acceso directo, se ordenará a los solicitantes por la mayor nota media del expediente académico de la titulación que le da acceso al ciclo formativo.

Si se produjeran empates, el órgano competente en materia de admisión de alumnos celebrará un sorteo público mediante la extracción de dos letras consecutivas, comenzando la ordenación por aquéllos cuyo primer apellido coincida o sea más próximo alfabéticamente a las letras que hayan resultado elegidas.